CONSTANCIA SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso informándole que, el pasado 20 de octubre mediante auto I 328 de 2023, se dio terminación al proceso por acuerdo convenido entre las partes (Transacción), ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas conforme fue solicitada. Posteriormente y mediante memorial allegado en días pasados al correo institucional, solicita la parte accionante se levanten las demás medidas que pesan sobre establecimiento de comercio **PULPIMARFRUT**, y del vehículo de placas **EPP875**, propiedad de la demandada **MARIBEL CORREA CARDONA** identificada con C.C. **43.824.428.** Sírvase proveer para lo pertinente.

La Pintada, 15 de diciembre de 2023

HÉCTOR FABIÁN AGUILERA BETTIN

Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 390 40 89 001 2023 00086 00
Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	María Clara Ramos Taborda
Demandados	Maribel Correa Cardona Sebastián Pulgarín Correa
Providencia	A.I No. 406 de 2023
Asunto	Ordena Levantamiento de Medidas

Vista la constancia anterior, se procede a continuación a resolver la solicitud de retiro de levantamiento de medidas cautelares solicitada por la parte actora.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa, observa el Despacho que a través de auto de fecha 22 de agosto de 2023, se decretó el embargo, entre otros de las Cuentas: **DAVIVIENDA** – cuenta de Ahorros **No. 900058421; BANCOLOMBIA** – cuentas de Ahorros **No. 621503296** y **No. 625321641;** y **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** – cuenta de Ahorros **No. 630031187**, que posee la señora **MARIBEL CORREA CARDONA**, medidas cautelares de las que no se dispuso su levantamiento con auto del pasado 20 de octubre de 2023, que dio terminación al proceso, quedando al pendiente decidir sobre los demás bienes relacionados en la constancia.

Sobre el levantamiento de las medidas cautelares tenemos que el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas, si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión, por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En observancia a lo dispuesto en la norma citada en el párrafo anterior, es procedente la solicitud del levantamiento de las medidas decretadas en este proceso mediante providencia de fecha 22 de agosto de 2023, como se dispondrá en la parte resolutiva de esta providencia, en donde también se indicará que por Secretaría se expidan los oficios para comunicar tal decisión judicial.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este proceso promovido por la señora **MARÍA CLARA RAMOS TABORDA** identificada con C.C. 1.055.837.519, y en contra de **MARIBEL CORREA CARDONA** identificada con C.C. 43.824.428, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes con la finalidad de comunicar el levantamiento de las medidas cautelares, esto es a la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN, sobre el establecimiento de comercio PULPIMARFRUT y a la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE ENVIGADO – ANTIOQUIA, sobre el vehículo de placas EPP875, propiedad de la demandada MARIBEL CORREA CARDONA identificada con C.C. 43.824.428.

TERCERO: Corresponde a la parte ejecutante el retiro de los oficios y la radicación de los mismos antes las respectivas entidades financieras. Prueba de haber radicado los mismos deberán allegarse al expediente.

CÚMPLASE

LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA

CERTIFICO

En la fecha **18 de diciembre de 2023,** se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 060,** fijado a las 8:00 a.m.

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN

Secretario